

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 marzo 1915).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### ELECCIONES. — Circular.

Tan pronto termine la elección, los señores Alcaldes de los diversos términos municipales de los respectivos distritos, comunicarán el resultado a este Gobierno, expresando el nombre y apellidos de los candidatos, número de votos obtenido por cada uno y filiación política, haciendo uso del telégrafo, donde lo hubiere, expidiendo peatones a las estaciones telegráficas más próximas, y por correo en el caso de que no puedan utilizar dicho medio de comunicación.

Zaragoza, 6 de marzo de 1915.

El Gobernador.

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos a las cotizaciones de los trigos en los mercados reguladores de Castilla:

Resultando que los precios de dichos mercados dan un promedio de 34'20 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo:

Visto el informe elevado a este Ministerio por la Junta de Aranceles y Valoraciones:

Considerando que las citadas cotizaciones exceden notablemente en la actualidad de los tipos admitidos como remuneradores, sin que por lo tanto pueda existir temor de que la concurrencia extranjera llegue a lesionar los intereses de la producción nacional:

Considerando, por otra parte, que es de suma conveniencia tratar de aumentar rápidamente el stock de trigo disponible como medio de impedir la elevación de los precios, y que al efecto debe estimularse que sean destinadas al consumo las cantidades de dicho cereal que habiendo sido importadas con anterioridad se encuentran almacenadas en régimen de depósito comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se despachen con franquicia de derechos de Arancel y de impuesto de transportes, los cargamentos y expediciones de trigo y de harina de trigo que lleguen a los puertos

españoles y a las fronteras desde el día inclusive en la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el 30 de junio próximo, y

2.º Que igualmente se despachen con franquicia de derechos de Arancel las cantidades de trigo y de harina de trigo que hallándose en la actualidad almacenadas en régimen de depósito comercial, se declaren para consumo en el plazo de cinco días

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 5 marzo 1915)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

Señor: Frecuentemente llegan a este Ministerio instancias de los Maestros propietarios de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, solicitando unos, la modificación de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 16 de julio de 1887, y otros, el restablecimiento del artículo 34 y ampliación del 56 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de noviembre del expresado año 1887, para la ejecución de la ley antes citada.

Todas estas peticiones, no desprovistas de razón, han sido, en su mayoría, favorablemente informadas por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza; por lo cual y en evitación de los perjuicios que a los reclamantes y a sus viudas e hijos se les irrogan, el Gobierno de V. M. se decide desde luego a aceptar aquellas de las peticiones que pueden llevarse a cabo por Real decreto, y someter a la aprobación de las Cortes las restantes.

El artículo 1.º de la ley de 16 de julio de 1887, concede pensión de orfandad a los huérfanos de los Maestros hasta la edad de dieciséis años si son varones, y mientras permanezcan solteras si son hembras. Ninguna excepción hace dicho artículo acerca de los huérfanos varones incapacitados, a quienes las leyes del Estado consideran siempre como menores de edad.

Tal omisión, que es la que pretenden subsanar los Maestros reclamantes, priva de un modesto haber pasivo a seres tan desgraciados, y si hay razón para abonar pensión a las huérfanas mientras permanezcan solteras, por estimar que no pueden adquirir lo necesario para su sostenimiento, razón hay, quizás de más peso, para no dejar en la mayor miseria y abandono a los huérfanos completamente incapacitados.

Necesario es igualmente proponer al Parlamento la modificación de la ley de 16 de julio de 1887, en lo que se refiere a la cuantía de la cantidad máxima que pueden percibir los Maestros en concepto de jubilación. Dispone el artículo 2.º de dicha ley que el máximo de haber pasivo de los Maestros no podrá exceder de 2.000 pesetas; pero esta limitación, perfectamen-

te justa en la fecha en que se dictó la ley, por estar en relación con el mayor sueldo que entonces podían disfrutar los Maestros, resulta en la actualidad injustificada, toda vez que desde 1911 los Maestros vienen disfrutando sueldos más elevados que los que percibían en 1887, y de ellos se les deduce el descuento para nutrir el fondo pasivo, y, por lo tanto, no debe privárseles, una vez jubilados, de los beneficios que las mayores dotaciones ha de proporcionarles, teniendo en cuenta que con ellas tributaron. Pero si las dos modificaciones que quedan señaladas no pueden realizarse sino por la ley, hay otras no menos justas y más urgentes aún que pueden llevarse a cabo por Real decreto.

El artículo 34 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de noviembre de 1887, determinó que el sueldo regulador para las clasificaciones de los Maestros jubilados, fuera el mayor que legalmente hubiesen disfrutado durante dos o más años. Este artículo quedó en suspenso, para algunos Maestros, al publicarse el Real decreto de 25 de febrero de 1911, pues tal disposición, al conceder nuevos sueldos, preceptuaba que éstos no sirvieran de reguladores en los haberes pasivos hasta después de haberlos disfrutado cinco años. Más tarde, al publicarse el Real decreto de 14 de marzo de 1913, suprimiendo las retribuciones, quedaron comprendidos todos los Maestros en los preceptos del Real decreto de 25 de febrero de 1911, en lo referente al tiempo necesario para que los sueldos sirvan de reguladores en los derechos pasivos; medida poco equitativa puesto que los Maestros, aun habiendo pasado a la categoría inmediata superior a aquélla en que figuraban cuando percibían retribuciones, siguieron cobrando poco más o menos lo que anteriormente disfrutaban, y los descuentos que venían satisfaciendo para el fondo pasivo, sufriendo aumento debido a los nuevos sueldos; razón que aconseja que puedan servirles dichos sueldos al ser clasificados, si reúnen el tiempo señalado en el Reglamento de 25 de noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la Ley de 16 de julio del mismo año.

Ello se justifica, además, por la lentitud de los ascensos en Cuerpo tan numeroso como el Magisterio, la cual trae consigo que cuando al cabo de largos años de servicios llegan los dignos Profesores de primera enseñanza a las categorías superiores, les alcanza muchas veces la edad de la jubilación antes de cumplir los cinco años de antigüedad en esas categorías, quedando privados de obtener una mayor jubilación.

Así se da frecuentemente el caso de que a Maestros que ascendieron en 1911 por antigüedad y en 1913 por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de marzo del mismo año, no les haya servido ninguno de los dos ascensos para su clasificación por no haberlos disfrutado cinco años, y esto a pesar de haber sufrido los descuentos correspondientes.

El artículo 56 del Reglamento de 25 de no-

viembre de 1887, ya citado, que trata del reconocimiento de servicios para las jubilaciones, fué modificado por el Real decreto de 19 de agosto de 1898, con el fin de que los servicios prestados en la Inspección de primera enseñanza por los Maestros que sirviendo Escuelas fueron nombrados Inspectores con anterioridad al 16 de julio de 1887, y después hubieran vuelto a las Escuelas, les fueran reconocidos al jubilarse para su clasificación.

Solicitan ahora algunos Maestros que pasaron a la Inspección con posterioridad al 16 de julio de 1887, y después volvieron a las Escuelas, que se haga extensivo a los mismos lo preceptuado en el Real decreto de 19 de agosto de 1898, y como tal petición no sólo es lógica, sino legal, toda vez que por diferentes disposiciones de este Ministerio se ha declarado que los Maestros que de las Escuelas pasaron a la Inspección no habían salido de la enseñanza, debe accederse a ella sin inconveniente alguno, en las mismas condiciones que determina el Real decreto de 19 de agosto de 1898.

Fundado en lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 19 de febrero de 1915. — Señor. — A L. R. P. de V. M., Conde de Esteban Collantes,

#### REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 16 de julio de 1887, aprobado por Real decreto de 25 de noviembre del mismo año, y a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto el sueldo regulador para los derechos pasivos del Magisterio será el que los Maestros hayan disfrutado legalmente dos o más años.

Art. 2.º Los servicios que los Maestros de las Escuelas públicas nacionales de Primera enseñanza tengan prestados en la Inspección de Primera enseñanza con nombramientos anteriores o posteriores al 16 de julio de 1887, les será de abono para su clasificación, quedando sujetos a los descuentos y demás condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de agosto de 1898.

Art. 3.º El Gobierno presentará a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 1.º y 2.º de la de 16 de julio de 1887, en el sentido de que los huérfanos incapacitados puedan seguir disfrutando pensión, aunque excedan de la edad de diez y seis años, y de que el importe de las clasificaciones de los Maestros jubilados sea el que corresponda con arreglo a los períodos de veinte, veinticinco, treinta y cinco años de servicios abonables, o sea los 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador, sin limitación alguna.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Ministro

de Instrucción Pública y Bellas Artes, Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

(Gaceta 20 febrero 1915.)

### SECCION TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes actual por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Fuendetodos.....	17	411'75
Puebla de Albortón.....	17	495'75
Olvés.....	18	300'25
Longares.....	20	750
Valdehorna.....	20	102
Bijuesca.....	20	470'50
Brea.....	21	562'50
Zaragoza.....	22	8.000
Remolinos.....	23	539'75
San Mateo de Gállego.....	24	509'25
Letux.....	24	770
Berdejo.....	24	194
Pintano.....	25	200
Torres de Berrellén.....	25	875'25
Malón.....	25	549'25
Badules.....	25	206'75
Cerveruela.....	25	166
Embid de la Ribera.....	25	261'75
Luesma.....	25	162'50
Malanquilla.....	25	323'50
Montón.....	25	278'25
Nombrevilla.....	25	150'15
Villanueva del Huerva.....	25	585
Vistabella.....	25	217'75
Lécera.....	26	1.152'75
Campillo.....	26	297
Used.....	26	623'25
Cabolafuente.....	26	203'75
Godojos.....	26	228
Undués de Lerda.....	26	288'50
Los Fayos.....	26	236
Grisel.....	26	297'75
Vierlas.....	26	177
Cunchillos.....	27	178
<i>Total.....</i>		<i>20.764</i>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 28 de febrero de 1915. — El Vicepresidente, Fortunato Zabal.

\*\*\*

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes actual por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
<b>Resultas de 1914</b>		
Calatayud .....	27	2.000
<b>Resultas de 1912</b>		
Daroca .....	20	500
<b>Resultas de 1886-87</b>		
Campillo .....	26	134
<i>Suma</i> .....		2.634

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 28 de febrero 1915. — El Vicepresidente, Fortunato Zabal.

## SECCION QUINTA

### COMISIÓN CENTRAL DE REMONTA

#### Compra de caballos por la Comisión de Remonta de Artillería.

La Comisión de Remonta de Artillería comprará caballos en Zaragoza el día 20 de marzo, en el patio del cuartel del 7.º Regimiento Montado de Artillería.

*Condiciones exigidas a los caballos y yeguas de tiro que se adquieran.*

Edad de cuatro a siete años; alzada de 1'54 a 1'62; peso de 400 a 500 kilogramos; aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad a juicio de la Comisión.

Las horas de reconocimiento serán de tres a cinco de la tarde.

El descuento del 1'20 por 100 que ordena la ley del Timbre será por cuenta del vendedor. El Coronel, Bustamante.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Rafael Ricarte, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 19 de febrero último, pidiendo la concesión de 64 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de Pilar 503, núm. 1.245, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Valle-Bell, Barranco Albera y las Boqueretas.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte del Mas de Valle-Bell en el paraje de este nombre y sucesivamente unas a continuación de las otras se medirán las distancias que se expresan con los rumbos que se indican.

Estacas	Rumbos.	Distancias en metros.	Estaca.	Rumbos.	Distancias en metros.
Pp. a 1. <sup>a</sup>	S	400	12 a 13	N	300
1 a 2	O	100	13 a 14	O	100
2 a 3	N	300	14 a 15	N	100
3 a 4	O	100	15 a 16	E	200
4 a 5	N	400	16 a 17	S	500
5 a 6	O	100	17 a 18	O	200
6 a 7	N	200	18 a 19	S	600
7 a 8	E	300	19 a 20	O	200
8 a 9	N	100	20 a 21	S	200
9 a 10	E	300	21 a 22	O	200
10 a 11	N	100	22 a 23	S	200
11 a 12	E	300	23 a 1. <sup>a</sup>	O	100

Cerrándose así el perímetro de las sesenta y cuatro pertenencias solicitadas, cuya designación se hace al Norte verdadero.

Comprende esta designación parte del cauce del río Ebro en los parajes que antes se expresan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 4 de marzo de 1915. — Sebastián Sáenz Santa María.

\*\*\*

D. Sebastián Saenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Rafael Ricarte, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 19 de febrero último pidiendo la concesión de 576 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de Pilar 502, núm. 1.244, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Sierra Ribé, Medianas Altas y Bajas, Barrancos del Albrévador y Mangrané, la Boga, Torre de Donis, Campells, Sierra Aubera, Della-Segre y Coba Plana, abarcando parte del cauce de los ríos Ebro y Segre.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina Teresa, núm 306, que es el ángulo Nordeste del Zócalo de la Cruz de piedra que hay en el camino de Zaragoza a la salida de Mequinenza, y desde dicho punto de partida y sucesivamente unas a continuación de otras se medirán las distancias que se expresan con los rumbos referidos al Norte verdadero que se indican:

Estacas.	Rumbos.	Distancias en metros.	Estacas.	Rumbos.	Distancias en metros.
Pp. a 1. <sup>a</sup>	S	150	62 a 63	S	200
1 a 2	SE	200	63 a 64	O	200
2 a 3	N	100	64 a 65	SO	200
3 a 4	E	100	65 a 66	O	200
4 a 5	N	100	66 a 67	SO	400
5 a 6	E	100	67 a 68	O	200
6 a 7	N	300	68 a 69	SO	700
7 a 8	E	100	69 a 70	O	300
8 a 9	SE	200	70 a 71	SO	400
9 a 10	E	400	71 a 72	O	200
10 a 11	N	400	72 a 73	SE	500
11 a 12	E	100	73 a 74	E	300
12 a 13	N	600	74 a 75	SE	600
13 a 14	O	200	75 a 76	E	200
14 a 15	N	700	76 a 77	SE	200
15 a 16	E	200	77 a 78	E	400
16 a 17	N	200	78 a 79	SE	200
17 a 18	E	200	79 a 80	SE	500
18 a 19	N	600	80 a 81	N	100
19 a 20	E	200	81 a 82	E	400
20 a 21	N	200	82 a 83	N	100
21 a 22	E	200	83 a 84	E	400
22 a 23	N	200	84 a 85	N	100
23 a 24	E	100	85 a 86	E	500
24 a 25	SE	100	86 a 87	SE	100
25 a 26	E	300	87 a 88	E	400
26 a 27	N	200	88 a 89	SE	200
27 a 28	E	100	89 a 90	E	100
28 a 29	N	200	90 a 91	S	300
29 a 30	E	100	91 a 92	E	300
30 a 31	N	300	92 a 93	SE	100
31 a 32	E	100	93 a 94	E	200
32 a 33	N	300	94 a 95	S	300
33 a 34	O	100	95 a 96	E	100
34 a 35	N	700	96 a 97	S	200
35 a 36	E	100	97 a 98	E	200
36 a 37	N	200	98 a 99	S	200
37 a 38	E	200	99 a 100	E	100
38 a 39	N	200	100 a 101	S	300
39 a 40	E	200	101 a 102	O	100
40 a 41	N	200	102 a 103	S	200
41 a 42	E	200	103 a 104	E	100
42 a 43	N	100	104 a 105	S	300
43 a 44	E	200	105 a 106	O	200
44 a 45	SE	100	106 a 107	N	100
45 a 46	E	200	107 a 108	O	100
46 a 47	SO	200	108 a 109	N	400
47 a 48	O	200	109 a 110	O	100
48 a 49	SO	200	110 a 111	N	200
49 a 50	O	200	111 a 112	O	100
50 a 51	SO	200	112 a 113	N	200
51 a 52	O	200	113 a 114	O	200
52 a 53	SO	200	114 a 115	N	400
53 a 54	O	200	115 a 116	O	200
54 a 55	SO	200	116 a 117	N	200
55 a 56	O	100	117 a 118	O	1.700
56 a 57	SE	600	118 a 119	N	300
57 a 58	E	100	119 a 120	O	200
58 a 59	SE	200	120 a 121	S	100
59 a 60	E	200	121 a 122	O	200
60 a 61	SO	200	122 a 123	S	100
61 a 62	O	200	123 a 124	O	300

Estacas	Rumbos.	Distancias en metros.	Estacas.	Rumbos	Distancias en metros.
124 a 125	S	100	131 a 132	O	300
125 a 126	O	300	132 a 133	N	100
126 a 127	N	100	133 a 134	O	600
127 a 128	O	500	134 a 135	S	100
128 a 129	N	100	135 a 136	O	700
129 a 130	O	200	136 a 137	N	100
130 a 131	N	100	137 a 1. <sup>a</sup>	E	400

Cerrándose así el perímetro de las quinientas setenta y seis pertenencias solicitadas.

Linda este registro con los parajes expresados.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 4 de marzo de 1915.—Sebastián Sáenz Santa María.

\*\*\*

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Rafael Ricarte, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 19 de febrero último, pidiendo la concesión de 624 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de Pilar 504, núm. 1.246, sita en el término de Mequinenza y Fayón, paraje llamados Val de Espert, Aubera, las Boqueretas, Val de Granada, Pinar y Barranco del Mangrané y lindando con los citados parajes y comprendiendo casi en su totalidad parte del cauce del río Ebro.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la casa de Juan Estrada, situada en la partida de Valdegranada, término de Mequinenza.

Desde el punto de partida y sucesivamente unas a continuación de otras se medirán a los rumbos referidos al Norte verdadero que se expresan en las distancias que se fijan también.

Estacas.	Rumbos.	Distancias en metros.	Estacas.	Rumbos.	Distancias en metros.
Pp. a 1. <sup>a</sup>	E	360	40 a 41	E	200
1 a 2	S	120	41 a 42	N	400
2 a 3	E	100	42 a 43	E	100
3 a 4	S	400	43 a 44	N	1.100
4 a 5	E	100	44 a 45	O	100
5 a 6	S	400	45 a 46	N	300
6 a 7	E	100	46 a 47	O	100
7 a 8	S	100	47 a 48	N	100
8 a 9	E	100	48 a 49	O	100
9 a 10	S	500	49 a 50	N	300
10 a 11	E	100	50 a 51	O	300
11 a 12	S	2.000	51 a 52	N	100
12 a 13	E	1.000	52 a 53	O	300
13 a 14	N	200	53 a 54	N	100
14 a 15	O	200	54 a 55	O	300
15 a 16	N	1.000	55 a 56	S	300
16 a 17	O	200	56 a 57	E	100
17 a 18	N	800	57 a 58	S	200
18 a 19	O	200	58 a 59	O	100
19 a 20	N	600	59 a 60	S	200
20 a 21	O	300	60 a 61	E	300
21 a 22	N	1.200	61 a 62	S	200
22 a 23	O	500	62 a 63	E	200
23 a 24	N	1.200	63 a 64	S	1.200
24 a 25	E	200	64 a 65	O	600
25 a 26	N	200	65 a 66	S	300
26 a 27	E	400	66 a 67	O	600
27 a 28	N	100	67 a 68	S	100
28 a 29	E	200	68 a 69	O	500
29 a 30	N	100	69 a 70	S	300
30 a 31	E	200	70 a 71	O	700
31 a 32	N	100	71 a 72	S	500
32 a 33	E	400	72 a 73	O	200
33 a 34	N	100	73 a 74	S	700
34 a 35	E	200	74 a 75	E	100
35 a 36	N	100	75 a 76	S	400
36 a 37	E	500	76 a 77	E	200
37 a 38	N	200	77 a 78	S	300
38 a 39	E	100	78 a 79	E	100
39 a 40	N	200	79 1. <sup>a</sup>	S	280

Cerrándose así un perímetro de seiscientas veinticuatro pertenencias mineras solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 4 de marzo de 1915. — Sebastián Sáenz Santa María.

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA

#### Matrícula de enseñanza no oficial.

Curso de 1914 a 1915.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a los alumnos que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de junio.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes durante el mes de abril próximo, mediante instancia dirigida al Sr. Director de la Escuela, acompañando los de ingreso certificación del acta de nacimiento para acreditar la edad de quince años o más, certificado de estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa y cédula personal.

La justificación de estudios hechos en otros centros de enseñanza, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán con la anticipación necesaria.

Los derechos se abonarán en papel de pagos al Estado: ingreso 250 pesetas, matrícula de un curso completo o parte de él, 25 pesetas, examen de asignaturas de un curso o parte 5 pesetas, además un timbre móvil por cada asignatura y papeletas de inscripción.

No serán admitidas las matrículas si al verificarlas omiten los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y provistos de sus cédulas personales que identificarán la persona y firma del alumno, quedando relevados de este requisito los que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Zaragoza, 4 de marzo de 1915. — El Secretario, Feliciano Catalán.

### DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

#### Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

*Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 14 de julio de 1913, a que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación en la provincia de Zaragoza, de las contribuciones e impuestos cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos a favor del Estado, cualquiera que sea su origen:*

1.<sup>a</sup> Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de Zaragoza de las contribuciones e impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales, en la parte que corresponde a la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase a favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiera a la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador a indemnización alguna; sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos a que se refiere el art. 3.<sup>o</sup> de la Ley de 12 de junio de 1911 sobre supresión del impuesto de consumos, sal y alcoholes.

2.<sup>a</sup> Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las contribu-

ciones rústica y pecuaria; urbana amillarada y urbana fiscal, y la matrícula de la contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados unos y otra para el año 1915, cuyo por menor es como sigue:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos	4.088.297'23
Urbana amillarada, id. id. ....	250.485'91
Idem fiscal, id. id. ....	2.185.817'15
Industrial y de comercio, id. id. ....	1.709.722'14
<b>TOTAL base para el concurso . . . . .</b>	<b>8.234.322'43</b>

3.<sup>a</sup> La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo a las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará a efecto. Interin otra cosa no se disponga, con arreglo a lo establecido en la Instrucción de 27 de mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.<sup>a</sup> El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el tres por ciento, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones a que se refiere el art. 5.<sup>o</sup> de la mencionada Instrucción de 26 de abril de 1900 y el 45 de la de 27 de mayo de 1884, sin opción a premio de cobranza alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes a conceptos no comprendidos en la condición 1.<sup>a</sup>, percibirá el Recaudador las dietas o premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos e Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo 1.<sup>o</sup> de esta condición.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas o emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, a excepción de los que correspondan a cédulas personales que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas a la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas a que asciendan con sujeción a lo establecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de abril de 1900, sin que tenga derecho a percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.<sup>a</sup> El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos a la Tesorería de Hacienda de la provincia a los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.<sup>a</sup> Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones e impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, modificado por Real decreto de 24 de agosto de 1910.

7.<sup>a</sup> El Recaudador se obliga a ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas a satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará a ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido a hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de abril de 1900 v. en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquél por el Real decreto de 24 de agosto de 1910.

8.<sup>a</sup> Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, a los efectos de la Instrucción de 26 de abril de 1900, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos o Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva e

inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias u obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir enalzada o recurso de queja a la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

9.<sup>a</sup> La cobranza de las contribuciones e impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción a las Leyes y Reglamentos vigentes o que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables a aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido, pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirle en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador a indemnización alguna ni a ulterior recurso.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar a su contrato, cesando al serle admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico o en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad o persona a quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior a la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.<sup>a</sup>, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen o estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende a la suma de pesetas 1.029.290'30

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general del Tesoro público.

El Recaudador queda obligado a ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas tendrá aquél la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.<sup>a</sup> transitoria de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración de rescindir este contrato, pasado el primer año, conforme a lo establecido en la condición 10, procederá también la res-

cisión durante el primer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ella:

1.<sup>o</sup> El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos a que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.<sup>o</sup> Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de abril de 1900 que, en atención a su importancia o a su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo a la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, a indemnizar a la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior; aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan a aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza a reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que a favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada a la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de abril de 1900, o en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación a aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

16. El acto de concurso tendrá lugar a las doce del día 10 de abril próximo en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Za-



ragoza ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce a las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima con sujeción al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos o Sucursal en Zaragoza el importe del 2 por 100 de la cantidad a que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos a recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición 2.ª de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de pesetas 41.171'61, cuyo depósito podrá constituirse en metálico o en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Zaragoza, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, a la Dirección general del Tesoro.

20. La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Zaragoza, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente a los intereses del Tesoro, o no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, a fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, o requerido para ello dejase de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorga-

miento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida a su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado poseionará al Recaudador, y le dará a conocer a los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse a la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal de ..... clase, número ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha ....., o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de .... en .... de ....., relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos a favor de la Hacienda, en la provincia de ....., se comprometo a prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose a prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ..... (en letra) pesetas; a cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de marzo de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

*Relación de los Adjuntos y Suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.*

### Distrito de Daroca-Belchite.

#### Aguarón.

##### Sección 1.ª

Adjunto, Esteban Olmos Ramírez  
Idem, Mauricio Majarena Martínez  
Suplente de Adjunto, Hilarión Cuartero Roy  
Idem de ídem, Eusebio Ubide Udíe

##### Sección 2.ª

Adjunto, Angel Marín Beltrán  
Idem, Bruno Martín Herrero  
Suplente de Adjunto, Alejandro Paseual y Paseual  
Idem de ídem, Benito Salete Martínez

**Atea.**

Adjunto, Ciriaco Aparicio Zorraquín  
 Idem, Nicolás Aparicio Zorraquín  
 Suplente de Adjunto, Tomás Zorraquín Saz  
 Idem de ídem, Angel Valiente Gracia

**Cerveruela.**

Adjunto, Balbino Floría Andrés  
 Idem, Anacleto Tolosa Palacios  
 Suplente de Adjunto, Pedro Floría Andrés  
 Idem de ídem, Fermín Berné Casado

**Cosuenda.**

Adjunto, Manuel Marín Jimeno  
 Idem, Pascual Urieta Lacasa  
 Suplente de Adjunto, José Bernad Rubio  
 Idem de ídem, Rafael Llaque Martín

**Encinacorba.**

Adjunto, Julián Marín Gil  
 Idem, Pascual Peribáñez Benedicto  
 Suplente de Adjunto, Agustín Morales Gracia  
 Idem de ídem, Antonio Martín López

**Manchones.**

Adjunto, Salvador Blasco Julián  
 Idem, Tomás Blasco Lozano  
 Suplente de Adjunto, Domingo Pardillos Madrona  
 Idem de ídem, Mariano Soler Soler

**Montón**

Adjunto, Lorenzo Mallén Anadón  
 Idem, Ambrosio Marín Cifuentes  
 Suplente de Adjunto, Atanasio Llorén Ciria  
 Idem de ídem, Emilio Gómez Sanz

**Nombrevilla.**

Adjunto, Mariano Arnal Bardagi  
 Idem, Paulino Blas Castillo  
 Suplente de Adjunto, Mariano Vicente Polo  
 Idem de ídem, Venancio Valero Lafuente

**Paniza.**

Adjunto, Mariano Berrué Lario  
 Idem, Esteban Burillo Gloria  
 Suplente de Adjunto, Félix Zalduendo Casao  
 Idem de ídem, Tiburcio Zarazaga Ruiz

**Torralbilla.**

Adjunto, Alejandro Sabirón  
 Idem, Mariano Pérez  
 Suplente de Adjunto, Francisco Desentre  
 Idem de ídem, Dámaso Desentre

**Used.**

Adjunto, Leonardo Campillo Pardos  
 Idem, Fermín Abad León  
 Suplente de Adjunto, Mariano Muniesa Moré  
 Idem de ídem, Aniceto Soriano Barra

**Valdehorna.**

Adjunto, Camilo Bello Blasco  
 Idem, Julián Martín Martín  
 Suplente de Adjunto, Valentín Marín  
 Idem de ídem, Pelegrín Hijazo Visiedo

**Villafeliche.**

Adjunto, Baltasar Forniés Peirona  
 Idem, Francisco Jimeno Sebastián  
 Suplente de Adjunto, Martín Núñez Ormad  
 Idem de ídem, Nicomedes Pérez Villarmín

**Aguilón.**

Adjunto, Marcelino Martínez Oliván  
 Idem, Antonio Mateo Abansés  
 Suplente de Adjunto, Modesto López Oliván  
 Idem de ídem, Pablo López Oliván

**Azuara.****Sección 1.ª**

Adjunto, Carlos Ibáñez Brinquis  
 Idem, Inocencio Ravinad Vidal  
 Suplente de Adjunto, Joaquín Ibáñez Fuertes  
 Idem de ídem, Martín Royo Balaguer

**Sección 2.ª**

Adjunto, Francisco Hernández Alconchel  
 Idem, Francisco Royo Aznar  
 Suplente de Adjunto, Justo Lahoz Jimeno  
 Idem de ídem, Joaquín Sagarra Lázaro

**Jaulín.**

Adjunto, Juan José de Val Navarro  
 Idem, Mariano Tena Burillo  
 Suplente de Adjunto, José de Val y Val  
 Idem de ídem, Modesto Tardez Burdío

**Puebla de Albornón.**

Adjunto, Dionisio Alonso Sánchez  
 Idem, Joaquín Lamarca Olmos  
 Suplente de Adjunto, Angel Prat Aznar  
 Idem de ídem, Luis Plou Lamarca

**Distrito de E:ca-Sos.****Murillo de Gállego.**

Adjunto, Miguel Jordán Zanuy  
 Idem, Juan Antonio Mallén Trallero  
 Suplente de Adjunto, Babil Nivelá Marcuello  
 Idem de ídem, José Visús Costa

**Artieda.**

Adjunto, Pedro Calvo Aisa  
 Idem, Vicente Casasús Sanz  
 Suplente de Adjunto, Juan Soterías Climente  
 Idem de ídem, Raimundo Vicente Alastuey

**Castiliscar.**

Adjunto, Cristóbal Almárcegui Salvo  
 Idem, Silvestre García Aibar  
 Suplente de Adjunto, Ramón Pérez Campo  
 Idem de ídem, José Villacampa Cortés

**Lorbés.**

Adjunto, Manuel Ainó Sanz  
 Idem, Rudesindo Arcas Fernández  
 Suplente de Adjunto, José Sanz Orduna  
 Idem de ídem, Agustín Sanz Campo

**Mianos.**

Adjunto, Eduardo Martínez y Martínez  
 Idem, Lucio Martínez Jiménez  
 Suplente de Adjunto, Vidal Lacasta Ayezuren  
 Idem de ídem, Francisco Domínguez López

**Sos.****Sección 1.ª**

Adjunto, Jacinto Guinda Iñíguez  
 Idem, Pedro Olóriz Vidondo  
 Suplente de Adjunto, Florencio Guinda Iñíguez  
 Idem de ídem, Esteban Galé Bersud

**Sección 2.ª**

Adjunto, Fructuoso García Ilarri  
 Idem, Cirilo Ezquerria Martín  
 Suplente de Adjunto, Bruno Berni Torrea  
 Idem de ídem, Sandalio Cortés Vicente

**Distrito de Pilar-La Almunia.****Mozota.**

Adjunto, Martín López Bazán  
 Idem, Francisco Laborda Simorte  
 Suplente de Adjunto, Pedro Ruiz Nuevo  
 Idem de ídem, Demetrio Val Benito

**Muel.**

Adjunto, Juan Echevarría Esparza  
 Idem, Francisco Pintanel Lezcano  
 Suplente de Adjunto, Fernando Vicente Adiego  
 Idem de ídem, Antonio Tobías Gil

**Mezalochoa.**

Adjunto, Eusebio Ansón Martínez  
 Idem, Jorge Bosqued Pérez  
 Suplente de Adjunto, Julián Cardiel Lorón  
 Idem de ídem, Manuel Bardagí Fernández

**Pinseque.**

Adjunto, Mario Bernal Manero  
 Idem, Liborio Maestro Baña  
 Suplente de Adjunto, Isidoro Miguel Manero  
 Idem de ídem, Bernabé Méndiz Sangrós

**Urrea de Jalón.**

Adjunto, Gregorio Marco Domínguez  
 Idem, Celestino Marín Gracia  
 Suplente de Adjunto, Antonio López Berges  
 Idem de ídem, Isidro López Labella

**Puebla de Alfindén.**

Adjunto, Celestino Alcolea  
 Idem, Vicente Areal  
 Suplente de Adjunto, José Tabuenca  
 Idem de ídem, Rufino Tolosana

**Distrito de Zaragoza-San Pablo.****Cuarte.**

Adjunto, Manuel Cortés Ondé  
 Idem, Antonio Gajón Ondé  
 Suplente de Adjunto, Mariano Fatás Campillos  
 Idem de ídem, Casimiro Beltrán Larreta

**El Burgo de Ebro.**

Adjunto, Gregorio Beltrán Abadía  
 Idem, José Lobera Larrayad  
 Suplente de Adjunto, Manuel Beltrán Frote  
 Idem de ídem, Lázaro Lobera Asensio

**ZARAGOZA****Primer Distrito municipal. — Pilar.****Sección 1.ª**

Adjunto, Pío Rivas Miguelet, Pilar, 10  
 Idem, Antonio Rivas Royo, Bayeu, 8  
 Suplente de Adjunto, Joaquín Ardid Valls, Forment, 4  
 Idem de ídem, Manuel Asensio Gracia, plaza del Pilar, 3

**Sección 2.ª**

Adjunto, Alfredo Bello Ratio, Santiago, 14  
 Idem, Cristóbal Bello Ratio, Santiago, 16  
 Suplente de Adjunto, Agustín Saurás Artal, Santiago, 18  
 Idem de ídem, Pablo Serrano Juan, Danzas, 5

**Sección 3.ª**

Adjunto, Santiago Vicente Berges, Espoz y Mina, 2  
 Idem, Gregorio Vidal Valenzuela, Manifestación, 72  
 Suplente de Adjunto, Ramón Camanes García, Manifestación, 12  
 Idem de ídem, Joaquín Casaus Franco, Espoz y Mina, 18

**Sección 4.ª**

Adjunto, Manuel Berdún Pallarés, Luna, 7  
 Idem, Francisco Borga Sanjuán, Luna, 2  
 Suplente de Adjunto, Lucio Silva Sabalías, Méndez Núñez, 38  
 Idem de ídem, Jacinto Simón Arnal, Luna, 7

**Segundo Distrito municipal. — Audiencia.****Sección 1.ª**

Adjunto, Pascual Belsué Lizabe, Estébanes, 4  
 Idem, Pablo Beltrán Escamillas, don Jaime I, 77  
 Suplente de Adjunto, Francisco Urrea García, San Félix, 2  
 Idem de ídem, Justo Valero Bailo, Libertad, 7

**Sección 2.ª**

Adjunto, Alfredo Sarto Bona, plaza de Sas, 7  
 Idem, Francisco Sorrivias Egea, Alfonso, 4  
 Suplente de Adjunto, Telesforo García Domínguez, Don Alfoso I, 40  
 Idem de ídem, Ginés García Sánchez, Alfonso I, 41

**Sección 3.ª**

Adjunto, Carlos Alvira Belzunce, plaza de San Felipe, 7  
 Idem, Tomás Aparicio Badenas, Roda, 35  
 Suplente de Adjunto, Nicolás Pellicer Carbó, plaza San Félix, 8  
 Idem de ídem, Manuel Pérez Abenia, Coso, 27

**Sección 4.ª**

Adjunto, Vicente Vicente Berges, Contamina, 27  
 Idem, Ricardo Val Juncosa, Cerdán 2  
 Suplente de Adjunto, Fermín Aznar Ostalé, Cerdán, 6  
 Idem de ídem, Bernardino Aráiz Bienzobas, Contamina, 5

**Tercer Distrito municipal. — La Seo.****Sección 1.ª**

Adjunto, Mariano Bueno Gramar, Sepulcro, 51  
 Idem, Jerónimo Buj García, plaza San Bruno, 4  
 Suplente de Adjunto, Justo Ruiz Rubio, Sepulcro, 21  
 Idem de ídem, Eduardo Saez Jiménez, plaza de San Bruno, 3

**Sección 2.ª**

Adjunto, Bonifacio Carilla Casabona, San Valero, 8  
 Idem, León Carila Casabona, San Valero, 8  
 Suplente de Adjunto, Antonto Torcal Roy, Liñán, 1  
 Idem de ídem, Mariano Torres Berdún, Dormer, 7 y 9

**Sección 3.ª**

Adjunto, Manuel Doz Ucelay, Mayor, 6  
 Idem, General Forniés Calvo, Mayor, 19  
 Suplente de Adjunto, Rufino Torrubia Martínez, Mayor, 67  
 Idem de ídem, Iñigo Trigo Delgado, Mayor, 47

**Sección 4.ª**

Adjunto, Pío Hernando Aceña, San Lorenzo, 14  
 Idem, Felipe García Mateo, San Lorenzo, 8  
 Suplente de Adjunto, Domingo Urrea Marín, San Lorenzo, 37  
 Idem de ídem, Bautista Valero Borja, plaza de San Lorenzo, 1

*Sección 5.ª*

Adjunto, Eloy Santamaría Gil, Palafox, 8  
 Idem, Mariano Santolaria Baur, Palafox, 5  
 Suplente de Adjunto, Gregorio Alcaine Baita, Gavín, 8  
 Idem de ídem, Mariano Almazor Arilla, Palafox, 23

**Cuarto Distrito municipal. — San Carlos.***Sección 1.ª*

Adjunto, Elías García Martínez, Argensola, 12  
 Idem, Ruperto García Miguel, Don Jaime I 36 y 38  
 Suplente de Adjunto, Marcelino Sánchez Laborada, Don Jaime I  
 Idem de ídem, Jacobo Sánchez García, plaza de San Carlos, 2

*Sección 2.ª*

Adjunto, Mariano Bandrés Orús, plaza Cebada, 1  
 Idem, Félix Bazán Sanz, Verónica, 27  
 Suplente de Adjunto, Miguel Sediles Sastrón, plaza Verónica, 5  
 Idem de ídem, Francisco Sinusia Gascón, San Andrés, 6

*Sección 3.ª*

Adjunto, Ruperto Urbez Navarro, Coso, 73  
 Idem, José María Vázquez Lelle, Coso, 73  
 Suplente de Adjunto, Santiago Cuartero Poyo, Coso, 69  
 Idem de ídem, Serafín Cuber García, Coso, 69

*Sección 4.ª*

Adjunto, José Bujedo Colás, Torre, 22  
 Idem, Manuel Cano Balaguer, San Agustín, 4  
 Suplente de Adjunto, Mariano Solanos Lizondo, Manuela Sancho, 56  
 Idem de ídem, Mariano Tejedor Pasella, Eras, 11

*Sección 5.ª*

Adjunto, Anacleto Cester de Yera, Alcalá, 8  
 Idem, Florencio Cuairán Navarro, Palomar, 8  
 Suplente de Adjunto, Antonio Puértolas Pueyo, Barrio Verde, 6  
 Idem de ídem, José Pueyo Arilla, Alcober, 15

**Quinto Distrito municipal. — San Miguel.***Sección 1.ª*

Adjunto, Nicolás Martín Sánchez, San Miguel, 52  
 Idem, Inocencio Mainar Borat, plaza Aragón, 2  
 Suplente de Adjunto, Mariano Alcolea Andrés, San Miguel, 34  
 Idem de ídem, Antonio Alegre, San Miguel, 17

*Sección 2.ª*

Adjunto, Gabriel Serna Sanz, Flandro, 9  
 Idem, Pascual Soláns Soláns, Blancas, 4  
 Suplente de Adjunto, Jacinto Clemente Francés, Reconquista, 20  
 Idem de ídem, Benjamín Conde Fuentes, Santa Catalina, 8 y 10

*Sección 3.ª*

Adjunto, Toribio Vicente Plo Casiano, Cadena, 4  
 Idem, Francisco Ruiz Losquète, Coso, 176  
 Suplente de Adjunto, Esteban Andréu Mainar, Cadena, 25  
 Idem de ídem, Agustín Angelergues Ribot, Coso, 144

*Sección 4.ª*

Adjunto, Jenaro Foncillas Ayerbe, Agustín, 24  
 Idem, Francisco Flores Matías, Agustín, 36  
 Suplente de Adjunto, Manuel Sánchez Pérez, Agustín, 22  
 Idem de ídem, Rafael Sánchez Gracia, Agustín, 9

**Sexto Distrito municipal. — Democracia.***Sección 1.ª*

Adjunto, Inocencio Arranz García, Democracia, 139  
 Idem, Angel Arranz Camarero, Democracia, 91  
 Suplente de Adjunto, Tomás Sánchez Catalán, Democracia, 149  
 Idem de ídem, Vicente Sancho Pérez, Democracia, 111

*Sección 2.ª*

Adjunto, Ignacio Marqueta Morales, Casta Alvarez, 19  
 Idem, Benito Marqueta Mallén, Casta Alvarez, 71  
 Suplente de Adjunto, José Bueno Muro, Casta Alvarez, 7  
 Idem de ídem, Pedro Bueno Campos, Casta Alvarez, 107

*Sección 3.ª*

Adjunto, Andrés Diego Lerín, Armas, 126  
 Idem, Manuel del Rey Villagrasa, Armas, 100  
 Suplente de Adjunto, Mariano Santos Adán, Aben-Aire, 56  
 Idem de ídem, Agustín Sancho Jarque, Agudores, 25

*Sección 4.ª*

Adjunto, Maximino Bobadilla Langarica, Armas, 39  
 Idem, Francisco Abadía Sidé, ídem, 8  
 Suplente de Adjunto, José Monteagudo Lorén, Armas, 49  
 Idem de ídem, José Mora Gracia, Armas, 70

*Sección 5.ª*

Adjunto, Andrés Ballobar Vizcarra, Golondrina, 15  
 Idem, José Barracas Sanz, San Blas, 35  
 Suplente de Adjunto, José Sarasa Jánovas, San Blas, 17  
 Idem de ídem, Paulino Serrano Lancausa, San Blas, 11

**Séptimo Distrito municipal. — San Pablo.***Sección 1.ª*

Adjunto, Ramón Berdún Pallarés, San Pablo, 23  
 Idem, Isidro Bellostas Salafranca, San Pablo, 55  
 Suplente de Adjunto, Cándido Peromarta Vicioso, Antonio Pérez, 13  
 Idem de ídem, Félix Pérez Madurga, plaza San Pablo, 4

*Sección 2.ª*

Adjunto, Marcos Martínez Puente, San Pablo, 119  
 Idem, Emilio Millán Barranco, ídem, 69  
 Suplente de Adjunto, Antonio Capapey Lahoz, San Pablo, 117  
 Idem de ídem, Santos Cardona Ascaso, plaza San Pablo, 72

*Sección 3.ª*

Adjunto, Víctor Bruna Cabellos, Boggiero, 70  
 Idem, José Carné Agiles, Boggiero, 48  
 Suplente de Adjunto, José Sancho Logroño, Boggiero, 72

Idem de ídem, Juan José Samper Aznar, Boggero, 87

*Sección 4.ª*

Adjunto, Francisco Serres Villa, Portillo, 13

Idem, José Liso Campaña, Portillo, 139

Suplente de Adjunto, Miguel Casanovas López, Portillo, 1

Idem de ídem, Miguel Casamayor Gayán, Portillo, 110

*Sección 5.ª*

Adjunto, Benito Domínguez Beltrán, Escuelas Pías, 27

Idem, Manuel Gascón Gairose, Escuelas Pías, 10 y 12

Suplente de Adjunto, Felipe Sorrosal Laguna, Escuelas Pías, 6

Idem de ídem, Emilio Soto Hernández, Escuelas Pías, 6

**Octavo Distrito municipal. — Azoque.**

*Sección 1.ª*

Adjunto, Agustín Sama Albert, Pignatelli, 70

Idem, Victoriano Sánchez Andrés, Pignatelli, 58

Suplente de Adjunto, Mariano Bernal Gracia, Pignatelli, 5 y 7

Idem de ídem, Conrado Bonavilla Sánchez, Pignatelli, 47

*Sección 2.ª*

Adjunto, Valentín Romero Caballero, Agustina de Aragón, 21

Idem, Antonio Roy Forniés, Agustina Aragón, 61

Suplente de Adjunto, Hilario Crespo Grima, Miguel de Ara, 17

Idem de ídem, Ramón Cristóbal Sanz, Agustina de Aragón, 30

*Sección 3.ª*

Adjunto, Juan José Martín Vicente, Caballo,

Idem, Sotero Martínez Cardos, Cerezo, 27

Suplente de Adjunto, Francisco Fernández Gil, plaza San Lamberto, 7

Idem de ídem, Pascual Faure Bello, Cerezo, 53

*Sección 4.ª*

Adjunto, Angel Bueno Gros, plaza del Pueblo, 9

Idem, José Conesa Palos, plaza del Pueblo, 6

Suplente de Adjunto, Agustín Rodríguez Pardo, Cádiz, 11

Idem de ídem, Pedro Rodríguez de la Torre, Canfranc, 5

*Sección 5.ª*

Adjunto, Rafael Arnal Clavero, Azoque, 68

Idem, Ricardo Bayod Cervera, Azoque, 96

Suplente de Adjunto, Anacleto, Vall Simón, Azoque, 5

Idem de ídem, Bernardo Trasobares Martínez, Azoque, 36

*Sección 6.ª*

Adjunto, José Font Forés, Cinco de marzo, 2

Idem, Mariano Fustel Moreno, Coso, 4

Suplente de Adjunto, Ignacio Tomás, Palomeque

Idem de ídem, Teodoro Túnica Pardos, Independencia, 30

**Noveno Distrito municipal. — 1.º de las Afueras.**

*Sección 1.ª*

Adjunto, Matías Inglán Camarán, Sobrarbe, 4

Idem, Miguel Lacambra Usón, Sobrarbe, 63

Suplente de Adjunto, Ramón Montón Félez, Juslibol, 4

Idem de ídem, Bernardo Moret López, Sobrarbe, 8

*Sección 2.ª*

Adjunto, Antolín Beltrán Puyo, Santa Isabel, 37

Idem, Bernardino Bellué Lon, Santa Isabel, 14

Suplente de Adjunto, Angel López Tejero, Carretera Barcelona, 26

Idem de ídem, Teodoro Navarro Briz, Santa Isabel, 4

*Sección 3.ª*

Adjunto, Patricio Agulló Sariñena, Barrio, 9, Peñaflor

Idem, Bienvenido Altarribas Soláns, Horno, 27, Peñaflor

Suplente de Adjunto, Julio Molina Bello, Paseo 31, Peñaflor

Idem de ídem, Cándido Ramírez Gracia, Alta, 18, Peñaflor

*Sección 4.ª*

Adjunto, Simón López Vallespín, Montañana, 139

Idem, José Monreal López, Montañana, 161

Suplente de Adjunto, Domingo Pinilla Aznar, Montañana, 126

Idem de ídem, Mariano Bello Castán, Montañana, 21

*Sección 5.ª*

Adjunto, Félix Gracia Dominche, Barrio San Juan, 2

Idem, Lorenzo Gracia Berges, San Juan, 138

Suplente de Adjunto, Mariano Salas Jiménez, San Juan, 59

Idem de ídem, Ignacio Pérez Cimorra, San Juan, 4

*Sección 6.ª*

Adjunto, Florentino Blánquez Terero, Castellar, 19

Idem, Cecilio Baranda Velilla, Barrio Juslibol, 15

Suplente de Adjunto, Ernesto Palacín Puyol, Barrio Bajo, 22, Juslibol

Idem de ídem, Alejandro Saganta Abuelo, Mayor, 4, Juslibol

*Sección 7.ª*

Adjunto, Mariano Martínez Fernando, Baja Iglesia, 5, Villamayor

Idem, Nicolás Martínez Fernando, Pozo, 76, Villamayor

Suplente de Adjunto, Eloy Chínestra Medalón, Clavel, 5, Villamayor

Idem de ídem, Francisco Corral Fernando, Macelo, 4, Villamayor

**Décimo Distrito municipal. — 2.º de las Afueras.**

*Sección 1.ª*

Adjunto, Juan Martínez Esteban, paseo María Agustín, 1

Idem, Jacinto Pallarés Abella, paseo María Agustín, 39

Suplente de Adjunto, José Conde Fuentes, paseo María Agustín, 5

Idem de ídem, Isidro Díaz Rebollar, paseo María Agustín, 37

*Sección 2.ª*

Adjunto, Crispín Gracia Zaragoza, Torrero, 275  
 Idem, Ramón Grasa Aguilar, Castillo, 265  
 Suplente de Adjunto, Enrique Pellicer Castaña, Castillo, 269  
 Idem de idem, Mariano Pellicer Montañés, Castillo, 233

*Sección 3.ª*

Adjunto, Cayetano Domingo Sampez, Castillo, 95  
 Idem, Mariano Escanero Murillo, Castillo, 12  
 Suplente de Adjunto, Salvador Velilla Sancho, Alfonso XIII, 20  
 Idem de idem, Mariano Vera Pellicer, Castillo, 33

*Sección 4.ª*

Adjunto, Mateo Benito Siso, San Miguel, 2, Casetas  
 Idem, Antonio Bordas Vidal, Fábrica Casetas  
 Suplente de Adjunto, Faustino Ros Buisán, Iglesia, 22, Casetas  
 Idem de idem, Venancio Peñafiel Sancho, San Miguel, 11, Casetas

*Sección 5.ª*

Adjunto, Mariano González Sanz, Garrapinillos, 120  
 Idem, Andrés Bona Brualla, Garrapinillos, 117  
 Suplente de Adjunto, Félix Tello Sarría, Garrapinillos, 39  
 Idem de idem, Dámaso Tobaja Larriba, Miralbueno, 38

*Sección 6.ª*

Adjunto, Ceferino Pueyo Borlas, Sagrado, 13  
 Idem, Dámaso Pueyo Morlas, Enmedio, 8  
 Suplente de Adjunto, Antonio Bernad Mediano, Barriada, 33  
 Idem de idem, Eusebio Bernad Val, Barrio, 31, Monzalbarba

*Sección 7.ª*

Adjunto, Joaquín Carreras Escó, Cartuja Baja, 9  
 Idem, Jacinto Gómez Ondé, Cartuja Baja, 13  
 Suplente de Adjunto, Luis Ulled Valero, Miguel Servet, 70  
 Idem de idem, Enrique Valls Margaret, Miguel Servet, 27

*Sección 8.ª*

Adjunto, Mariano Tafalla Marcián, Camino de las Fuentes, 68  
 Idem, Angel Saso Cuartero, camino de las Fuentes, 64  
 Suplente de Adjunto, Eusebio Andrés López, paseo Plátanos, 238.  
 Idem de idem, Antonio Anadón Diaus, camino de las Fuentes

*Sección 9.ª*

Adjunto, Vicente Larraz Tardío, Torrero, 467  
 Idem, José Carnus Tiñeno, Torrero, 449  
 Suplente de Adjunto, Gregorio Monús Gomara, Granja, 146  
 Idem de idem, Manuel Morales Jimeno, Barrio de Venecia, 410

*Sección 10.ª*

Adjunto, Eduardo Carbo Sarto, paseo Sagasta, 18  
 Idem, José Echevarría Pérez, Travesía Sagasta, 5  
 Suplente de Adjunto, Cayetano Ubeda Larrachaga, paseo Sagasta, 16  
 Idem de idem, Ezequiel Urién de Vera, paseo de Sagasta, 21

Zaragoza, 6 de marzo de 1915.—El Presidente, Ramón de las Cagigas.—El Secretario, José Vidal.

**SECCION SEXTA***Sástago.*

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento al artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derechos a figurar en la de Compromisarios para Senadores, y que a los efectos del artículo 27 de la citada Ley, se remite para su publicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

*Concejales.*

D. José Ayllón Baringo.  
 Joaquín Soriano Layús.  
 Antonio Ordobás Fandos.  
 Manuel Aznar Rós.  
 Desiderio Vallespín Enfedaque.  
 Benito Ferruz Sariñena.  
 Nicolás Sariñena Enfedaque.  
 Rafael Rozas Torres.  
 Joaquín Bolsa Marquina.  
 Tomás Ordobás Morés.

*Contribuyentes.*

D. José Piazuelo Hijar.  
 Celestino Ayllón Simal.  
 Manuel Galindo Pérez.  
 Félix Borau Torres.  
 Cristino Ydoype Yebra.  
 Basilio Albacar Enfedaque.  
 Manuel Ferruz Sariñena.  
 José Enfedaque Ordobás.  
 Cecilio Bolsa Enfedaque.  
 Roberto Sariñena Liso.  
 Domingo Fando Sariñena.  
 Mariano Albacar Tremps.  
 Francisco Ferruz Mauleón.  
 Agustín Salanova Piñol.  
 Rafael Ordobás Morer.  
 Santiago Ramón Garín.  
 Teodoro Garín Morer.  
 Bernardo Enfedaque Mauleón.  
 Valero Vallespín Treps.  
 Vicente Fando Sariñena.  
 Escolástico Hijar Garín.  
 Joaquín Bolsa Tremps.  
 Francisco Catalán Ordobás.  
 Antonio Catalán Enfedaque.  
 Gregorio Enfedaque Layús.  
 Felipe Burbano Córdoba.  
 Antonio Sanz Palacios.

José Piñol Layús.  
 Pedro Enfedaque Mauleón.  
 Joaquín Gonzalvo Gracia.  
 José Estrada García.  
 Antonio Dubón Ramón.  
 Santos Sariñena Enfedaque.  
 Francisco Galindo Carbonell.  
 Román Enfedaque Aguilar.  
 Mariano Morés Ramón.  
 Félix Enfedaque Rozas.  
 Ignacio Enfedaque Mauleón.  
 Juan Enfedaque Aguilar  
 Juan Fando Tena.  
 Nicolás Monclús Sariñena.  
 Gregorio Enfedaque Bolsa.  
 Manuel Catalán Tremps.  
 Santiago Enfedaque Bolsa.  
 Sástago, 28 de febrero de 1915. — El Alcalde,  
 José Ayllón.

Vera de Moncayo.

Los repartimientos sustitutivo de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el año de 1913, se hallarán expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Vera de Moncayo, 3 de marzo de 1915. — El Alcalde, Teodoro Embid.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

OSÉS MARCOLAÍN, Clemente; cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a quedar constituido en prisión provisional decretada en causa sobre resistencia.

QUEJIDO HERRERA, Anastasio o Atanasio; natural de Zaragoza, de profesión vendedor ambulante, de unos treinta a treinta y cuatro años, de estatura regular, regordete, cara redonda, con bigote, pelo castaño; viste pantalón y chaleco de pana, debajo un abrigo de punto, chaqueta negra, sombrero y botas negras; cuyo actual paradero se ignora; procesado por tentativa de robo y allamiento de morada; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Calatayud para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

ROLDÁN ANCHORIZ, D. Julio; natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de profesión militar (Capitán de infantería), de treinta y tres años de edad, estatura elevada, complexión robusta, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos grandes, negros, boca grande, dientes completos y algunos orificados, bigote negro y fuerte, en la actualidad recortado, con destino últimamente en el regimiento de infantería de Saboya, número seis; procesado por abandono de destino; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Saboya, número seis, D. Ricardo Serrador Santos, residente en el Campamento general de esta plaza.

Tetuán, veintiuno de febrero de mil novecientos quince.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Serrador.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza. — San Pablo.

##### Cédula de notificación.

En juicio ejecutivo que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, con la actuación del Secretario infrascrito a instancia de D. Teodosio Aznar Tello, contra D.<sup>a</sup> Asunción Franco López, casada con D. José María Gorría Vidal, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a primero de marzo de mil novecientos quince: don Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, visto el presente juicio ejecutivo instado por D. Teodosio Aznar Tello, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Sixto Abad con la dirección del Abogado D. José María Gonzalvo, contra D.<sup>a</sup> Asunción Franco López, casada con D. José María Gorría Vidal, ausente en paradero ignorado, en reclamación de seis mil seiscientos pesetas, gastos de protesto, intereses y costas, dijo:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hacer traza y remate de los bienes embargados a D.<sup>a</sup> Asunción Franco López y con su producto pago al acreedor D. Teodosio Aznar Tello de la cantidad de seis mil seiscientos pesetas, importe de la letra de cambio, de los gastos de protesto, de los intereses legales a razón de cinco por ciento al año de la expresada suma a contar desde la fecha en que se protestó la letra, y de las costas causadas y que se causen hasta que el efectivo reintegro de tales responsabilidades se realice. Así por esta mi sentencia definitiva en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo—Gerardo Vázquez.»

La sentencia antes inserta en la parte indicada fué publicada en audiencia pública el mismo día de su fecha.

Para inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada D.<sup>a</sup> Asunción Franco López, expido la presente en Zaragoza, a cuatro de marzo de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Quinto.

D. Benito Galán Riveres, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Quinto;

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Luis Laseo García, vecino de Zaragoza, como apoderado de D. Victoriano Castillo, de la misma vecindad, contra D. José Gonzalvo Amorós, vecino de Quinto, mayor de edad, sin profesión, sobre pago de quinientas pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del demandado se ha tramitado en su rebeldía dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Quinto, a diez y nueve de febrero de mil novecientos quince. Vistos los artículos veintiuno al veinticuatro de la ley de cinco de agosto de mil novecientos siete, y los artículos setecientos veintinueve y setecientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. *Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al demandado D. José Gonzalvo Amorós, a que en el término de cinco días, una vez sea firme esta sentencia, pague al demandante, o a su principal D. Victoriano Castillo, las quinientas pesetas que se le reclaman y las costas causadas, sin perjuicio de que si el Sr. Castillo le adeuda alguna cantidad al demandado, se la reclame por la vía que proceda. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ricardo Albar. — Baltasar Abenia. — Simeón Martín».

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez municipal, en Quinto, a veintidós de febrero de mil novecientos quince.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—El Juez municipal, Ricardo Albar.—P. S. M., el Secretario, Benito Galán.

### PARTE NO OFICIAL

#### A los Ayuntamientos.

Nos encargamos del cobro de repartos sustitutos de Consumos, anticipando trimestralmente del 60 por 100 al cupo según los pueblos. Chons y Laseo, Cerdán 2, tercero derecha.

#### Electra del Jalón.

Por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con sus Estatutos, cita a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 14 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en el local de sus oficinas.

Calatorao, 4 de marzo de 1915.—El Administrador, Prudencio Lasheras.

### Banco de Crédito de Zaragoza.

Resumen del balance general de 31 de diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.943.973 <sup>45</sup>
Cartera.....	4.232.783 <sup>16</sup>
Fondos públicos, efectivo.....	2.196.668 <sup>23</sup>
Cuentas corrientes del Reino y Extranjero, saldo.....	1.708.110 <sup>61</sup>
Créditos escriturados.....	281.654 <sup>69</sup>
Créditos contingentes.....	100
Casas calle de la Independencia, números 30 y 32.....	670.782 <sup>49</sup>
Otros inmuebles de este Banco...	13.920 <sup>58</sup>
Mobiliario.....	3.628 <sup>34</sup>
	<hr/>
	11.051.621 <sup>55</sup>
VALORES NOMINALES	
Efectos en custodia.. 43.122.766 <sup>37</sup>	48.289.573 <sup>87</sup>
Valores en garantía.. 5.166.807 <sup>50</sup>	
	<hr/>
	59.341.195 <sup>42</sup>
PASIVO	
Capital: 2.000 acciones a 500 pesetas.....	1.000.000
Fondo de reserva.....	100.000
Fondo de previsión.....	1.260.000
Imposiciones en metálico.....	4.628.275 <sup>21</sup>
Cuentas corrientes de la Plaza...	3.751.599 <sup>34</sup>
Cuentas corrientes a interés recíproco.....	156.630 <sup>82</sup>
Letras a pagar.....	12.013 <sup>08</sup>
Dividendos vencidos de acciones..	5.505
Ganancias y pérdidas.....	137.598 <sup>10</sup>
	<hr/>
	11.051.621 <sup>55</sup>
VALORES NOMINALES	
Acreeedores por depósitos en custodia.. 43.122.766 <sup>37</sup>	48.289.573 <sup>87</sup>
Acreeedores por depósitos en garantía.. 5.166.807 <sup>50</sup>	
	<hr/>
	59.341.195 <sup>42</sup>

Zaragoza, 31 de diciembre de 1914. — El Interventor, A. Garoés.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—El Director 1.<sup>o</sup>, M. Baselga Ramírez.

### OBRA RECIENTE

#### REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

#### LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

#### CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 1<sup>o</sup>35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

IMPRESA DEL HOSPICIO